

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez el proceso Ordinario Laboral de radicación No. 11001-31-05-002-**2021-00232-00**, iniciada por **MARTHA LUCIA BENAVIDES CORNEJO** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, informándole que el demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior y presenta de forma oportuna el escrito de subsanación. Sírvasse proveer

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsanó dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., conforme a lo ordenado en el auto que antecede y que la demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo establecido la Ley 2213 de 2022, se procederá a su admisión.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JONHSON ALFREDO PRIETO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.420.613 y T.P. No. 122.252 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por **MARTHA LUCIA BENAVIDES CORNEJO** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

SEXTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndoles entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndoles que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

SEXTO: ADVERTIRLES a las demandadas que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7409e5fb675d380fac9434ed4f3f5f782e363efe6dec285adff6a320c73d7a7e**

Documento generado en 23/02/2023 02:32:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, el proceso Ordinario Laboral con radicado No. 11001-31-05-002-**2022-0372**-00, iniciado por **AMPARO DEL SOCORRO SEPÚLVEDA MOLINA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, informándole que el demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior y presenta de forma oportuna el escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO
BOGOTÁ D.C.



LABORAL DEL CIRCUITO DE

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsanó dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., conforme a lo ordenado en el auto que antecede y que la demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo establecido la Ley 2213 de 2022, se dispondrá su admisión.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **LUÍS ALFREDO ROJAS LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.752.166 y T.P. No. 54.264 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por **AMPARO DEL SOCORRO SEPÚLVEDA MOLINA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, o a quién haga sus veces, de

conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022. *(antes Decreto 806 de 2020)*

QUINTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

SEXTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que deberá nombrar apoderado para que los represente en este asunto.

SÉPTIMO: ADVERTIRLE a la demandada que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocío Martínez Ramírez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f097f412367bbc5182a9dcde70ca95396db9867195afccfca0da9865cecaeeef9**

Documento generado en 23/02/2023 02:32:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez el proceso el Ordinario Laboral con radicado No. 11001-31-05-002-2022-0384-00; iniciado por **EDELMIRA PÁEZ BALLARES y CLARA ISABEL HERRERA ESPITIA** contra **UNIÓN COLOMBIANA DE EMPRESAS PUBLICITARIAS (UCEP), TAPIAS RODRÍGUEZ Y CIA S. EN C., y ENTORNO ASESORÍAS INTEGRALES & ESTRATEGIAS LTDA**, informándole que el demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior y presenta de forma oportuna el escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO
BOGOTÁ D.C.**



LABORAL DEL CIRCUITO DE

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsanó dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., conforme a lo ordenado en el auto que antecede y que la demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo establecido la Ley 2213 de 2022, se procederá a su admisión.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **YENY CAROLINA MARTÍNEZ PULIDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.918.764 y T.P. No. 304.117 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por **EDELMIRA PÁEZ BALLARES y CLARA ISABEL HERRERA ESPITIA** contra **UNIÓN COLOMBIANA DE EMPRESAS PUBLICITARIAS (UCEP), TAPIAS RODRÍGUEZ Y CIA S. EN C., y ENTORNO ASESORÍAS INTEGRALES & ESTRATEGIAS LTDA**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda a los representantes legales de las demandadas, **UNIÓN COLOMBIANA DE EMPRESAS PUBLICITARIAS (UCEP), TAPIAS RODRÍGUEZ Y CIA S. EN C., y ENTORNO ASESORÍAS INTEGRALES & ESTRATEGIAS LTDA,** o quienes hagan sus veces de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndoles entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndoles que deberán nombrar apoderado para que los representen en este asunto.

QUINTO: ADVERTIRLES a las demandadas que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92565f7553cb9ef957991ac8d48f61a3c2dbf76e3a92cd23227f1af28a6c1661**

Documento generado en 23/02/2023 02:32:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez el proceso Ordinario Laboral con radicado No. 11001-31-05-002-**2022-0374-00** interpuesto por **DANNY DANIEL CALDERA BASTIDAS** contra **JUAN PABLO BONILLA SANABRIA** y **ANA ROCÍO BONILLA SANABRIA**, informándole que el demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior y presenta en forma oportuna el escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO
BOGOTÁ D.C.



LABORAL DEL CIRCUITO DE

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsanó dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., conforme a lo ordenado en el auto que antecede y que la demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo establecido la Ley 2213 de 2022, se procederá a su admisión.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. **OSCAR JULIAN TRIANA ZAMBRANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.444.273 y T.P. No. 262.559 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por **DANNY DANIEL CALDERA BASTIDAS** contra **JUAN PABLO BONILLA SANABRIA** y **ANA ROCIO BONILLA SANABRIA**.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda a los señores (a), **JUAN PABLO BONILLA SANABRIA** y **ANA ROCIO BONILLA SANABRIA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del

Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a los demandados, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndoles entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndoles que deberán nombrar apoderado para que los representen en este asunto.

QUINTO: ADVERTIRLES a los demandados que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocío Martínez Ramírez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb90b799f589452b50f5925652fb796e4f021059c02ff81265bbe11bb7da5f83**

Documento generado en 23/02/2023 02:32:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez el proceso ordinario Laboral con radicado No. 11001-31-05-002-**2022-0388-00**; interpuesto por **ALFONSO TIBABISCO GUTIÉRREZ** contra **BANCO POPULAR S.A**, informándole que el demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior y presenta de forma oportuna el escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO
BOGOTÁ D.C.



LABORAL DEL CIRCUITO DE

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsanó dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., conforme a lo ordenado en el auto que antecede y que la demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo establecido la Ley 2213 de 2022, se procederá a su admisión.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **AQUILES ROMERO TREJOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.165.943 y T.P. No. 16.733 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda interpuesta **ALFONSO TIBABISCO GUTIÉRREZ** contra **BANCO POPULAR S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada, **BANCO POPULAR S.A.** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del

Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que deberá nombrar apoderado para que lo represente en este asunto.

QUINTO: ADVERTIRLE a demandada que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0023c3c606b17cbaa178fec42c3318b03d1d42ba7fb8426ac0834030f85fe8e9

Documento generado en 23/02/2023 02:32:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez el proceso Ordinario Laboral con radicado No. 11001-31-05-002-**2022-0348**-00, por **MARTHA DEYANIRA LOZANO DIAZ** y **BERNARDO MELÉNDEZ** en representación de su hijo, **ALEXANDER MELÉNDEZ REYES** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A**, informándole que el demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior y presenta de forma oportuna el escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsanó dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., conforme a lo ordenado en el auto que antecede y que la demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo establecido la Ley 2213 de 2022, se procederá a su admisión.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado, **EDGAR DARÍO ACOSTA CORTÉS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.435.736 y T.P. No. 210.390 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por **MARTHA DEYANIRA LOZANO DÍAZ** y **BERNARDO MELÉNDEZ** en representación de su hijo, **ALEXANDER MELÉNDEZ REYES** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que deberá nombrar apoderado para que lo represente en este asunto.

QUINTO: ADVERTIRLE a la demandada que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc64b4bb29b74cec035b976d8e0352ec7794bd77da44f2f5c8c438cc91137946**

Documento generado en 23/02/2023 02:32:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez el proceso Ordinario Laboral con radicado No. 11001-31-05-002-**2022-0376-00** iniciado por **NATHALIA ANDREA RIVAS LARGACHA** contra **D1 S.A.S.**, informándole que el demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior y presenta de forma oportuna el escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO
BOGOTÁ D.C.



LABORAL DEL CIRCUITO DE

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsanó dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., conforme a lo ordenado en el auto que antecede y que la demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo establecido la Ley 2213 de 2022, se dispondrá su admisión.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JORGE ANDRÉS HIDALGO DÍAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.701.733 y T.P. No. 182.924 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por **NATHALIA ANDREA RIVAS LARGACHA** contra **D1 S.A.S.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada, **D1 S.A.S.**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que deberá nombrar apoderado para que lo represente en este asunto.

QUINTO: ADVERTIRLE a demandada que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3f9bb044250e9d2f4c39e0e7789b4f6169a2a5e64f68af8f338c2418ce68af**

Documento generado en 23/02/2023 02:32:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de radicación el No. 110013105002**202200027600**, informándole que vencido el término establecido en la ley, la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, como quiera que allegó la subsanación de forma extemporánea. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante auto del 12 de enero de 2022, notificado en estado electrónico No. 001 del 13 de enero de 2022, se inadmitió la demanda y se le otorgó a la parte actora el término de 5 días para su subsanación, conforme lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2011. No obstante, la parte demandante si bien remite escrito de subsanación, lo hace de forma extemporánea, como quiera que el término legal oportuno feneció el 20 de enero de 2023, y el escrito se allegó al correo electrónico del despacho el 24 de enero de la misma anualidad.

En consecuencia, al ser extemporáneo el escrito de subsanación de demanda, no puede ser analizado por el despacho y en tal sentido, persisten falencias a la luz del artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por

la Ley 712 de 2001, artículo 12 en concordancia con el art. 6 de La Ley 2213 de 2022, de manera que la demanda será rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda. En consecuencia, descárguense de los registros respectivos la demanda digital, devuélvase el expediente al apoderado de la parte demandante, y háganse las anotaciones del caso.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533202b4577c51fd8773d1be4ad138cf9f59f43ccf32dea8fd63955e14dc3499**

Documento generado en 23/02/2023 02:32:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º 11001310500220150038400, informando que el día 25 de octubre de 2021 se realizó el emplazamiento del demandado **OKENDO SEGURIDAD LTDA. OKESEG** dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 30 de abril de 2021. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se realizó el emplazamiento ordenado mediante auto del 30 de abril de 2021 y vencido el término, el demandado **OKENDO SEGURIDAD LTDA. OKESEG** no compareció a notificarse. Así las cosas, se procede a fijar fecha de audiencia para dar continuidad al proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las ocho de la mañana **(08:00am), del diez (10) de julio del año 2023**.

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martínez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a801a31a84c7e8255589833115b21ee4d6707e4a4c38bcd11882b8e9fab0cc**
Documento generado en 24/02/2023 01:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º 11001310500220190087600, informando que el día 22 de agosto de 2022 se realizó el emplazamiento del demandado **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 13 de junio de 2022; asimismo, el 23 de agosto el curador designado allega memorial de no aceptación del cargo. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que el Curador Ad Litem designado no aceptó el cargo, con el fin de dar celeridad al trámite procesal, se procedió a verificadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente proceso. Realizado lo anterior, considera pertinente el despacho, entrar a realizar el control de legalidad en el presente asunto, conforme lo permite el artículo 132 del CGP, reiterado jurisprudencialmente, tal y como lo evidencia la sentencia CSJ SL abr. 3013 rad. 54564:

“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ (...)”

Lo anterior, como quiera que al verificar la constancia de notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** aportada por la demandante y, visible en el ítem 04 del expediente digital, se puede constatar que la misma fue enviada al e-mail notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, y que la misma tiene acuse de recibido por la entidad; asimismo, se verifica que la notificación fue enviada al correo electrónico reportado como de notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** realizándose la notificación en legal forma, en los términos de los artículos

291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 612 del C.G.P.

Por tal razón, que, mediante auto del 13 de junio de 2022, en el numeral tercero se dispuso “**TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA ordinaria laboral por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**” y seguidamente en el numeral cuarto se procedió a nombrar curador ad-litem y en el numeral sexto ordenar el emplazamiento de la demandada.

Así las cosas, encuentra el Despacho que al haberse realizado la notificación en debida forma y cumpliendo con las exigencias previstas en el inciso tercero del artículo 8° del Decreto 806 vigente a la data, no era factible dar aplicación al artículo 29 del CPTSS, razón por la cual se deja sin valor ni efecto los numerales **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** del auto del 13 de junio de 2022. En consecuencia, se dispone dar continuidad al proceso, por lo cual se procede a fijar fecha para la realización de la audiencia del Art. 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO los numerales **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** del auto del 13 de junio de 2022 mediante los cuales se nombró curador Ad-Litem, se ordenó librar oficio y emplazar a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana **(09:00am), del diez (10) de marzo de 2023.**

TERCERO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2f5eba4a34b193327df19b34237a68fdf2e1bfb8a664be36abade1ee02e2c8**

Documento generado en 24/02/2023 01:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º110013105002**20200021800**, informando que las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** presentan contestación de la reforma a la demanda mediante escritos remitidos al despacho 11 y 12 de enero de 2022. Asimismo, la demandante allega contestación a la demanda de reconvención el 11 de enero de 2022 y mediante comunicaciones del 12 de diciembre de 2022 y 8 de febrero de 2023, solicita impulso procesal. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** radicaron escrito de contestación a la reforma de la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de las contestaciones que anteceden, advirtiendo que las mismas reúnen los requisitos consagrados en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la reforma a la demanda por las accionadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

De otro lado el apoderado del demandante **MANUEL MARÍA MORENO LÓPEZ** radica contestación a la demanda de reconvención impetrada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, advirtiendo que la misma reúne los requisitos consagrados en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda de reconvención por el demandante **MANUEL MARÍA MORENO LÓPEZ**.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma a la demanda por las accionadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda de reconvencción impetrada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** por el demandado en reconvencción **MANUEL MARÍA MORENO LÓPEZ.**

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO,** se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las diez de la mañana **(10:00am), del diez (10) de julio de 2023.**

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d175193668ece52bf68e29e74d4b86b3a7cf01957d950e143e18b8b8c2f575**

Documento generado en 24/02/2023 01:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral **n.º11001310500220210012700**, informando que el apoderado de la demandada **GRUPO COLOMBIANO DE SEGURIDAD INTEGRAL LTDA.** mediante memorial allegado el día 23 de febrero de 2023 solicita el aplazamiento de la audiencia. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la demandada **GRUPO COLOMBIANO DE SEGURIDAD INTEGRAL LTDA.**, solicita el aplazamiento de la audiencia programada dentro del presente proceso para el día 27 de febrero de 2023, en razón al fallecimiento del padre de la familia Esparza.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la audiencia programada dentro del presente proceso es la prevista del artículo 80 del CPTSS, para practicar las pruebas decretadas, entre las cuales se encuentra el interrogatorio de parte del representante legal de la compañía la señora **MIREYA ESPARZA RHENALS**, se accede al aplazamiento de la presente audiencia y fija nueva fecha para la realización de la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin

a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las diez de la mañana **(10:00am)**, del **dieciocho (18) de mayo de 2023**.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocío Martínez Ramírez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9503cca7a9a1bc0e73ff1b358ea137fc67bc4ccbb3ed9edbfd5f44d4721ea19**

Documento generado en 24/02/2023 07:34:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>